

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

El Gobierno ha contratado el suministro de víveres para los ejércitos que operan en las provincias de Burgos, Logroño, Santander, Navarra y Aragon por tres meses contados desde 1.º de abril próximo venidero, y el de las tropas de Vizcaya y Guipúzcoa por otros tres meses que corren desde 1.º del actual, á pagar uno y otro suministro en libranzas de la direccion del Tesoro sobre los productos de las rentas con cargo á la consignacion de guerra.

Y considerando que de todas las obligaciones del Estado ninguna hay tan preferente y perentoria como la manutencion del ejército, que no se puede asegurar si no se aplican á su pago los fondos mas positivos en cantidad suficiente; que la dificultad que se ha tocado de encontrar contratistas que afiancen y anticipen el suministro de víveres á los ejércitos ha nacido, con sobrado fundamento, de la falta de puntualidad en el pago de los servicios que en tal concepto han prestado, y por fin, que sin evitar radicalmente estos inconvenientes, volverá á ser precaria y tal vez imposible la buena asistencia de víveres á las tropas, y consiguientes los desórdenes y excesos á que su falta suele dar motivo, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar: que todas las libranzas del tesoro que se apliquen asi á dichos contratistas como á los que en adelante tomen á su cargo este importantísimo ramo del servicio, sean religiosamente satisfechas á sus respectivos vencimientos, con absoluta preferencia á todo otro gasto, giro ú atencion, por privilegiada que se la conceptúe; en inteligencia de que, siendo la primera y mas indispensable de todas la manutencion del sol-

lado, y quedando asegurada mientras se cumpla fielmente lo pactado con los que se han comprometido á suministrárselas, los intendentes serán directa y personalmente responsables de cualquiera dilacion ó falta que dé á los contratistas motivo fundado para retraerse de sus empeños.

Quiere asimismo S. M. que, despues de cubierta esta obligacion primordial, se atienda á los restantes de la consignacion corriente de guerra, tambien con preferencia á todas las demas del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1839. =Pita.= Señor intendente de....

El art. 61 de la Constitucion de la monarquía dispone que todas las órdenes de S. M. sean firmadas por el ministro á quien corresponda, sin que ningun funcionario público dé cumplimiento á lo que carezca de este requisito; y S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que para debida observancia de este precepto constitucional se recuerde á todos los intendentes, gefes y empleados de la Hacienda pública la obligacion en que estan, bajo responsabilidad personal que se les exigirá irremisiblemente, de no obedecer ni llevar á ejecucion cualquiera orden, disposicion ó providencia concerniente á la administracion, recaudacion y distribucion del ramo de Hacienda, que no fuere espedida y comunicada por el ministerio de mi cargo, bien directamente, bien por el conducto de los gefes ó dependencias generales de Hacienda: autorizados por reglamento é instrucciones para trasladar las que el propio ministerio espidiere, y para comunicar por sí mismo las resoluciones de su atribucion peculiar, conforme á dichos reglamentos é instrucciones. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 6 de abril de 1839. =Pita.= Sr. intendente de....

ria equivalentes á la clase de oficiales, podrán igualmente usar de la cruz de oro, en los términos establecidos para los militares, perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. de la propia real orden, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.»

Lo que se hace saber á los habitantes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Madrid 16 de abril de 1839. José Maria Puig.

D. Juan Linares de Montefrio, juez comisionado por el señor intendente en Vicálbaro:

Certifico: Que en el espediente que estoy siguiendo para reintegro á la Hacienda pública de diez y nueve mil seiscientos ochenta y ocho reales y veinte y ocho maravedís por descubiertos del año anterior, se hallan los embargos siguientes:

Primer embargo. — A Francisco Garcia Robles.

Una mesa de nogal, cuatro cuadros, diez sillas grandes, seis pequeñas, un armario de nogal con dos cajones, dos braseros amarillos, tres sartenes, un calentador, tres veladores, una cantarera, un fregadero, un almirez, una arca de pino, una papelera de nogal.

Doscientas cincuenta fanegas de cebada.

Treinta y seis colmadas de avena.

Cuatro y media idem de almortas.

Una tierra de siete fanegas sembrada de cebada.

Otra de cuatro á cinco en el camino real sembrada de algarroba.

Otra de dos fanegas en Calienta pajares sembrada de garbanzos.

Otra de tres fanegas, camino de las Piedras, de almortas.

Otra de una y media, al camino real de Madrid, de fanega y media de cebada.

Otra de cuatro fanegas, en los Carrascales, idem de trigo.

Otra de tres fanegas, al camino de las Piedras, idem de algarroba.

Otra de una y media, camino alto que va á Madrid, sembrada de trigo.

Otra de una fanega, al camino de Vallecas, sembrada de avena.

Otra en el Barrigado ó camino de las Piedras, sembrada de avena.

Segundo embargo. — A Felix Mocete.

Una mesa con cubierta de bayeta verde, diez y ocho sillas de aya, una cantarera, un banco, un baul

desocupado, un armario de pino y un perol de cobre.

Una tierra de tres fanegas, camino de Ambroz, sembrada de algarroba.

Otra de cuatro fanegas, al camino de la Huerta de Ambroz, de garbanzos.

Otra de tres á cuatro en el barranco de Pantorras, de trigo.

Otra de dos y media, camino de Canillejas, de trigo.

Otra de dos fanegas, en Val de Bernardo, de cebada.

Otra de cuatro fanegas, frente á la iglesia de Ambroz, de avena.

60. Una de su propiedad de dos y media, al cerro de Almodovar, de barbecho, tasada en 2,500.

Una quinta parte de casa, calle de Ambroz.

Tercer embargo. — A José Sanz.

Una cantarera, una escalera de mano, una mesa, un banco, un baul, una arca desocupada y otra vieja idem.

600. Una casa, calle de S. Pedro, tasada en 10,800.

280. Otra en dicha calle, en 4,100.

160. Un corral cercado, calle de las fraguas, en 2,820.

Cuarto embargo. — A Juan Mocete.

Una mesa de nogal, otra de pino con cubierta de hule, un banco de pino, dos mesas de lo mismo.

120. Una mitad de un pajar, calle de S. Pedro, que posee con su hermana Estefanía, tasada en 3,600.

Quinto embargo. — A Angel Antolin.

Una mesa de pino redonda, cuatro sillas, dos taburetes de baqueta, una mesa de pino, un cazo y una sartén.

Asi resulta del espediente principal, al que me remito, y para que conste en la intendencia de provincia, doy la presente en Vicálbaro á 18 de abril de 1839. Juan Linares de Montefrio.

ANUNCIO.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sans y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.